DIARIO BALEAR

del martes 12 de abril de 1825.

S. Zenon martir.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Superintendente general de Real Hacienda insertando varias aclaraciones al reglamento de 11 de febrero sobre causas de contrabando.

La esperiencia tiene acreditado que aunque sean claras las instrucciones para la formacion de las causas de contrabando, si no se uniforman y fijan desde un principio las ideas de sus actuarios con modelos bien espresivos, á lo menos de los casos mas frecuentes, se incurre á cada paso en equivocaciones y arbitrariedades, de que se siguen atrasos y otros males con grave daño de la Real Hacienda, del comercio de buena fe, y de los mismos que como reos se hallan procesados y sufren prisiones; sin que basten á impedir se repitan estos defectos las providencias particulares que se ve obligada á dictar la superintendencia general de la Real Hacienda en varios procesos de fraudes que se le remiten en consulta, y se observan los unos oscuros, otros mal desempeñados, y algunos nulos, no obstante que pasa de medio siglo se estan practicando iguales actuaciones.

Con el fin, pues, de evitar en tiempo tales desarreglos y detenciones, y las que tambien ocasiona la inutilidad de la sustanciacion en estrados, cuya mácsima consagró el Sr. D. Cárlos III en la instruccion dada el año de 1786 para las causas de Mostrencos, que son mas de rezelar cuando se manejan los primeros procedimientos por personas poco ó nada versadas en su legislacion y ritualidad; se ha dignado el Rey nuestro Señor, conformándose con lo que han propuesto los asesores de dicha Superintendencia general, aprobar las seis aclaraciones que siguen, y los siete modelos, que con arreglo á ellas y al reglamento de 11 de febrero último, han estendido, sin perjuicio de las mejoras que convengan, asi en el seguimiento de los procesos como en la aplicacion de penas; cuya obra entra en el plan general de que se ocupa la junta creada para la organizacion de los resguardos marítimo y terrestre.

Aclaraciones.

1.ª El citado reglamento comprende no solo las causas que formen las columnas móviles militares, sino las autoridades del resguardo y subdelegaciones ordinarias de Rentas que hay en los partidos, y aun las justicias cuando aprehendan fraudes, porque se trata de uniformar con celeridad los procedimientos, y proporcionar á todos unos mismos medios de hacerlos fructuosos.

2.ª Ha de empezar á regir dicho reglamento en la Península desde el dia 20 inclusive de marzo de este año, y en los demas puntos de España 15 dias despues de llegar alli estas aclaraciones, hasta cuya época podrán arreglarse los preliminares, é instruirse en las bases de su ejecucion, de modo que llegue á noticia de todas las clases.

3.ª Por lo mismo sin perjuicio de la confirmacion ó reforma que podrá hacer el Secretario de Estado Superintendente general de la Real Hacienda en los nombramientos de los asesores de cada columna, segun el artículo 6, y en otras medidas de las que al pronto se adopten en cada provincia, podrán aquellos ejercer su destino, asi que el capitan ó co-

mandante general elija de las ternas los mas á propósito.

4ª Las causas pendientes ó que se empiecen hasta los plazos señalados en la aclaracion segunda, se han de seguir, fallar y consultar por el método observado hasta ahora; pero se procurará concluirlas con la mayor brevedad, bajo responsabilidad del que las entorpezca.

5ª Con el fin de precaver quejas sobre la observancia de los artículos 26 y 28 del reglamento en que se dice, que no há lugar á otros trámites, recursos ni apelacion, despues del primer fallo, en las causas en que no se impone pena corporal, y el valor del comiso y multas no escede de 200 rs., al paso que se previene se dé cuenta de ellas por copia certificada y los conductos que se espresan al Superintendente general de Real Hacienda, para advertir lo que estime justo, ó mandar ecsigir la responsabilidad á quien convenga; se declara que en dichas causas, siempre que el valor de los géneros aprehendidos llegue á 60 rs., y los interesados depositen en dinero metálico antes que se dé el fallo una sesta parte del importe de que se trate sujetándose á perderla, como desde luego se aplica en beneficio de la Real Hacienda, si no se revoca el comiso, y con esta circunstancia piden con anterioridad al auto difinitivo que antes de ejecutarse se remita en consulta á dicho Superintendente general, en tal caso se hará esta, y esperará la superior resolucion, la cual se ejecutará sin mas recurso ni apelacion.

Pero no por eso dejará de señalarse en dicho primer fallo, y ejecutarse al pronto aquella parte del comiso, que para premio y estímulo de los aprehensores se gradúe segun el art. 32 del reglamento, y con sujecion á la responsabilidad que determina.

6ª Asimismo en casos de duda á juicio del asesor, puede con su dictamen el gefe de la columna (ó el subdelegado ó juez que conoce del asunto) antes de remitir su fallo para la ejecucion en las causas en que el valor de lo aprehendido, aunque no pase de 200 rs., llegue á 60, hacer de oficio consulta al Superintendente general de la Real Hacienda, y esperar su resolucion. De orden de S. M. &c. Madrid..... de marzo de 1825.=Luis Lopez Ballesteros.

(*Gaceta de Madrid.*)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 11 de marzo.

CAMARA DE LOS LORES.=*Sesion del dia 7.*

El conde de Liverpool pide se haga la tercera lectura del *bill* contra las asociaciones ilegales de Irlanda.

Lord Ellemborough no quiere tomar la defensa directa de la asociacion católica de Dublin, no porque haya hecho mal alguno, sino porque le parece que esta institucion es mas perjudicial que útil á los intereses de los católicos.

El noble lord conviene por otra parte en que esta asociacion ha tenido un escelente resultado, habiendo hecho brillar los sentimientos de la masa de la nacion británica acerca del estado de opresion en que gime una parte tan considerable de los súbditos del Rey. El noble lord no se opondrá al *bill*; pero sí suplica encarecidamente á sus señorías no anuncien á seis millones de irlandeses que su patrimonio eterno será en adelante la desesperacion. (¡*Silencio, silencio*!)

Lord Calthorpe opina tambien que no resultará ningun beneficio á los católicos de sostener su asociacion de Dublin; pero está plenamente convencido de que si se insiste mas tiempo en no hacer justicia á una porcion tan considerable de la nacion irlandesa, esta sola negativa puede ocasionar los mayores riesgos. La emancipacion de los católicos es el único medio de contenerlos.

El lord canciller sostiene que el *bill* propuesto interesa á la seguridad del Gobierno y á la de la nacion: declara que por lo que á él toca personalmente, se conducirá segun los mismos principios que ha seguido 30 años há por la proteccion de la iglesia protestante.

Lord Dudley no proponde tampoco á que se conserve la asociacion católica de Dublin; pero sí desea la emancipacion co

mo único medio de calmar este estado de cosas tan alarmante.

El conde Roden quiere que se disuelva la asociacion, porque ha establecido *imperium in imperio.*

Los condes de Grosvenor y de Darnley hablan sucesivamente á favor de la emancipacion.

Se procedió á la tercera lectura por unanimidad.

====

FRANCIA.

Paris 14 de marzo.

El Príncipe de Metternich ha llegado esta mañana á las ocho á esta capital.

=En el bello tiempo de la revolucion, que ha corrido con tanta rapidez, algunos escritores de la oposicion proscribian en masa y sobre la marcha al primero que se les ponia delante. Cuando se queria condenar á un sugeto al odio público, y entregarlo á la venganza del pueblo, en vez de manifestar su crímen se contentaban con decir: ese es un noble, es un clérigo, un aristocrata. Nada mas se necesitaba para hacerle odioso al populacho. Los tribunales mismos (bien que tales tribunales habian de ser), adoptaron este método espedito para juzgar con una sola palabra á un gran número de denunciados, que aunque comprometidos en la misma conspiracion, no se conocian mútuamente, y sobre esto se veian por la primera vez delante del tribunal que les iba á conducir al patíbulo.

Los herederos de la revolucion contiпúan en el dia la bella táctica de aquellos tiempos, y en lugar de decir, ese es un aristocrata, les ha parecido mas espedito prorumpir en ese es un *jesuita* (1). Tal es por ahora el nombre encargado de señalar á los enemigos de la revolucion. El defensor de la monarquía, el partidario del cetro, el amigo de las leyes, el ciudadano pacífico, el soldado fiel y decidido, el juez íntegro, el empleado hábil, el clérigo sábio, y en fin todo el frances que mira con indignacion las mácsimas revolucionarias, y ha permanecido fiel á sus sagradas obligaciones, este es un *jesuita.* Tal es el título con que los escritores constitucionales los entregan al odio de su partido. Este nombre equivale á un libro entero, pues con él suplen las razones y los discursos, y cuando en una discusion se controvierten los intereses morales y aun los materiales de la patria, pueden triunfar de sus enemigos y aun aterrarlos esclamando con furor ¡*jesuitas*! El argumento en verdad no tiene respuesta.

Pero esta nueva táctica no tendrá el écsito que la primogénita. La Francia, abundante en lecciones de esperiencia, no se deja alucinar ya con palabras. Sus desgracias la han enseñado á ver, ecsaminar y comparar antes de pronunciar sentencia. Las injurias no son para ella razones, ni proscribe á nadie por el nombre con que á su enemigo le acomodó llamarle. Hechos y no apodos son los que motivan sus pesquisas y sentencias. Esta mágia de las palabras ha perdido ya toda su fuerza aun en los espíritus menos habituados y aun capaces de raciocinio. Y como los odios de los partidos participan siempre de la injusticia, han reconocido desde luego los hombres sensatos que los revolucionarios han sustituido la palabra *jesuita* á la de *ultra*, de que han acostumbrado usar los liberales para designar á las personas de todas clases que profesan doctrinas contrarias á las suyas, y por lo mismo no tardará el descrédito en sepultarla; y entonces veremos nacer otra y otras para señalar á los amigos de las leyes y de la felicidad verdadera de los hombres.

=El *Diario de la Bélgica* afirma que ecsiste actualmente en Stralsund un elefante sabio, que es la admiracion de toda la provincia de Pomerania, el cual sobresale principalmente en hacer el ejercicio del cañon. Colocado delante de uno de 48, introduce el cartucho, lo ataca, apun-

(1) *Como nada hay mas opuesto á la revolucion que las mácsimas cristianas, que con tanto zelo inspira el sábio instituto de los jesuitas, tampoco hay nada á que los revolucionarios hayan procurado y logrado inspirar mas odio que á la Compañía de Jesus. Por eso no pueden los enemigos de la sociedad designar á los que no les pertenecen con un nombre que mas bien los entregue á la ecsecracion de sus adeptos que el de jesuita.*

ta, toma la mecha y le da fuego, todo en siete minutos y medio.

=En la noche del 6 al 7 de enero el bergantin frances nombrado el *Animoso* que iba con destino á Constantinopla, se vió precisado á encallar en la rada de Tunez. Los pasageros y tripulacion se han salvado. El cargamento de este buque, valuado en unos 400Ɔ francos, consistia la mayor parte en muebles para la casa del Embajador de Francia.

=La milicia de la Gran Bretaña ha tenido un aumento de 15Ɔ hombres. Segun ha anunciado el ministro de la Guerra mismo el total de tropas con que cuenta actualmente esta potencia sube á 86Ɔ hombres de todas armas. La siguiente tabla dará á conocer las fuerzas de todos los Estados de Europa, tanto de primero como de segundo orden.

Rusia (sin los cosacos irregulares.)	600Ɔ
Francia (conforme á la nueva ley que fija el reemplazo anual á 60Ɔ hombres, y á 8 años el tiempo de servicio)	480Ɔ
Austria	320Ɔ
Prusia (despues de la reduccion del último año)	240Ɔ
España (segun los cuadros, y sin contar con los voluntarios Realistas)	180Ɔ
Dos-Sicilias (segun idem, y sin la milicia nacional)	96Ɔ
Paises-Bajos	90Ɔ
Inglaterra	86Ɔ
Portugal (segun los cuadros)	78Ɔ
Cerdeña	76Ɔ
Suecia	65Ɔ
Baviera	62Ɔ
Dinamarca	48Ɔ

Todo lo demas compone el tercer orden de los estados europeos, tales como Wurtemberg, Hasse, Baden &c.

Resulta de la tabla de arriba que las cuatro grandes potencias continentales que forman propiamente la Santa Alianza presentan, sin contar con sus aliados, una fuerza efectiva de 1.640Ɔ hombres. Y no colocando en el primer orden sino los ejércitos que pasan de 100Ɔ hombres, se ve que el ingles, á pesar del aumento que acaba de tener, no es mas que la tercera de las de segundo orden. (*L' Etoile.*)

= El procurador general de la provincia de Amsterdam se ha visto precisado á prohibir salvar efecto alguno á los que no puedan presentar documento de la autoridad para ello, con el objeto de contener por este medio el escandaloso latrocinio que se hace en las provincias inundadas.

(*Gaceta de Madrid.*)

====

Palma 11 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.=Socies.

====

El Sr. Intendente de este ejército y reino ha comunicado á esta Contaduría de provincia de mi cargo las Reales órdenes de que el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 31 de enero último participa á la Direccion general de Rentas Reales que la Real Junta de purificaciones de empleados civiles de la corte ha declarado purificados á D. José de Serralde visitador general de Rentas de esta provincia y actualmente encargado de la Contaduría de la misma, y á D. Pedro Lopez y Lobo oficial primero de la Contaduría de Rentas de la propia. Palma 11 de abril de 1825=E. E. I. D. P.=José de Sarralde.

====

El subasto del bote inglés que ecsiste en el muelle viejo anunciado al público en siete del corriente por disposicion del Consulado general de S. M. B. de estas Islas Baleares no habiéndose podido verificar por razon del mal tiempo, si este lo permite, tendrá lugar mañana trece del actual á las cinco y media de su tarde y se librará al mas beneficioso postór.

====

El cinco del corriente se perdió una caja para tabaco con un retrato de miniatura, el que la haya encontrado y tiene la bondad de volverla á su dueño acuda á esta imprenta y darán razon de él, quien gratificará.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.